**&&DECRETO 4832 DE 2007**

(diciembre 17)

Diario Oficial No. 46.846 de 18 de Diciembre de 2007

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Por el cual se modifica el Arancel de Aduanas.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 25 del artículo [189](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=cons_p91&arts=189) de la Constitución Política, con sujeción a lo dispuesto en las Leyes [6](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l0006_71&arts=1)ª de 1971 y [7](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l0007_91&arts=1)ª de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto [4589](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4589006&arts=1) del 27 de diciembre de 2006, se adoptó el nuevo Arancel de Aduanas que entró a regir a partir del 1o de enero de 2007;

Que en Sesión 176 del 20 de septiembre de 2007, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, recomendó los desdoblamientos de las siguientes subpartidas arancelarias:

-- 2101.11.00.00 correspondiente a extractos, esencias y concentrados de café y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados, con el fin de diferenciar los tipos de café liofilizado soluble y atomizado soluble.

-- 3824.90.99.00 correspondiente a los demás productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas, con el fin de crear una subpartida específica para el producto Biodiésel.

-- 8528.72.00.00 correspondiente a los demás aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporada en colores, con el fin de crear subpartidas específicas para los televisores por tipo de pantalla, para identificar los diferentes niveles de tecnología utilizada.

-- 9506.62.00.00 que corresponde a balones y pelotas excepto las de golf o tenis de mesa inflables, con el fin de diferenciar los balones y pelotas inflables de PVC para uso recreativo, de los demás balones deportivos,

DECRETA

&$ARTÍCULO 1o. Desdoblar las siguientes subpartidas arancelarias, las cuales quedarán con el código y descripción que se indica a continuación:

**Subpartidaarancelaria Descripción**

 - Extractos, esencias y concentrados de café y preparaciones

 a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base

 de café:

2101.11.00 -- Extractos, esencias y concentrados:

 10 --- Café soluble liofilizado, con granulometría de 2.0 – 3.00 mm

 90 --- Los demás

3824.90.99 --- Los demás

 30 ---- “Biodiésel”

 90 ---- Los demás

8528.72.00 -- Los demás, en colores:

 10 --- De tubos catódicos

 20 --- De pantalla de plasma

 30 --- De pantalla de cristal líquido

 90 --- Los demás

9506.62.00 -- Inflables:

 10 --- De fútbol, incluido el americano

 20 --- De basquetbol

 30 --- De voleibol

 90 --- Las demás

&$ARTÍCULO 2o. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el ***Diario Oficial*** y modifica en lo pertinente el artículo [1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4589006&arts=1)o del Decrete 4589 de 2006.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 17 de diciembre de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

OSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

LUIS GUILLERMO PLATA PÁEZ.